

AGENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS DE CASTILLA Y LEÓN

**RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2008, del Director Gerente de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, por la que se delegan en los Directores Territoriales de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León las competencias atribuidas al Director Gerente en el punto 5 de la Disposición Común Sexta de las actuaciones en concurrencia no competitiva de la Convocatoria para la concesión de determinadas subvenciones de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León para 2008 cofinanciada con fondos estructurales, aprobada por Resolución del Presidente de 13 de marzo de 2008.**

De conformidad con lo establecido en la Convocatoria para la concesión de determinadas subvenciones de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León para 2008 cofinanciada con fondos estructurales, aprobada por Resolución del Presidente de 13 de marzo de 2008 y publicada en el («B.O.C. y L.» n.º 54 de 18 de marzo de 2008), corresponde al Director Gerente tener por desistido y archivar el expediente en los supuestos en que el interesado no subsanare las deficiencias o no aportare la documentación requerida.

Así, el punto 5 de la Disposición Común Sexta de las actuaciones en concurrencia no competitiva de la Convocatoria establece que si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane los defectos con arreglo a la normativa reguladora.

Si la solicitud no reuniera dichos requisitos, se requerirá al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el interesado no subsanare las deficiencias o no aportare la documentación requerida, se le tendrá por desistido, archivándose el expediente, previa resolución del Director Gerente.

En aras de una mayor eficacia de la actuación administrativa, parece conveniente agilizar el ejercicio de las facultades y competencias anteriormente mencionadas, en lo que respecta a los proyectos presentados en el Programa Ideas & Decide en las actuaciones, Protección de Derechos de Propiedad Industrial para Pymes, Asesoramiento y Apoyo a la Innovación, Préstamo Personal Altamente Cualificado y Atracción de Talento, lo que es acorde con los principios de economía, celeridad y eficacia recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, precitada

#### RESUELVO:

*Primero.*— Delegar en los Directores Territoriales de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León las competencias de aceptación del desistimiento y archivo del expediente que se atribuyen al Director Gerente en el punto 5 de la Disposición Común Sexta de las actuaciones en concurrencia no competitiva de la Convocatoria para la concesión de determinadas subvenciones de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León para 2008 cofinanciada con fondos estructurales, aprobada por Resolución del Presidente de 13 de marzo de 2008 («B.O.C. y L.» n.º 54 de 18 de marzo de 2008) en lo que respecta a los proyectos presentados en las Actuaciones del Programa Ideas & Decide, Protección de Derechos de Propiedad Industrial para Pymes, Asesoramiento y Apoyo a la Innovación, Préstamo Personal Altamente Cualificado y Atracción de Talento.

*Segundo.*— En todo caso el órgano delegante podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, cuya competencia haya sido delegada según la presente resolución, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

*Tercero.*— La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de abril de 2008.

El Director Gerente de la Agencia  
de Inversiones y Servicios,  
Fdo.: JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BERMEJO

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

**ORDEN FOM/785/2008, de 16 de mayo, por la que se establecen los ámbitos municipales y los coeficientes para la determinación de los precios máximos de venta, adjudicación y de referencia para alquilar en Castilla y León.**

En el ejercicio de competencias exclusivas en materia de vivienda que establece el Estatuto de Autonomía de Castilla y León se elaboró el Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León para el período 2002-2009, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de enero de 2002.

Dicho Plan ha sido desarrollado en virtud del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, que fue modificado por el Decreto 64/2006, de 14 de septiembre a fin de adaptarlo al Real Decreto 801/2005, de 1 de julio por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y a propuesta de la Comunidad de Castilla y León, se ha dictado la Orden VIV/946/2008, de 31 de marzo, por la que se establecen los nuevos ámbitos territoriales de precio máximo superior.

Dicho Real Decreto ha sido objeto de modificación en virtud del Real Decreto 14/2008, de 11 de enero, el cual ha dado una nueva redacción al artículo 19 de aquél estableciéndose unos nuevos precios máximos de venta para las viviendas protegidas de nueva construcción. E igualmente se ha modificado el artículo 33 del mismo a efectos de determinación del precio de la cesión y enajenación de las viviendas de nueva construcción con destino al arrendamiento fijándose como precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil entre 1,5 y 2 el precio máximo legal de referencia correspondiente al momento de su calificación provisional una vez actualizado mediante la aplicación de la variación porcentual del Índice de Precios al Consumo, Índice General, registrada desde la fecha de la calificación provisional hasta la venta.

Por su parte, el artículo 20 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio señala que en el marco del Plan Estatal el precio máximo de venta, por metro cuadrado de superficie útil, en segundas y ulteriores transmisiones, de una vivienda de nueva construcción calificada o declarada protegida, será fijado por las Comunidades Autónomas o por las Ciudades de Ceuta y Melilla, con un límite de hasta 2 veces el precio de venta inicial de la vivienda, una vez actualizado mediante la aplicación de la variación porcentual del Índice de Precios de Consumo, Índice General, registrada desde la fecha de la primera transmisión hasta la de la segunda o ulterior transmisión de que se trate.

La habilitación normativa a fin de que mediante Orden del Consejero de Fomento se establezca la distribución de los municipios en cada ámbito municipal así como los factores o parámetros para la determinación de los precios máximos de venta de las viviendas de protección pública, se encuentra en diversas normas.

La disposición adicional segunda del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, señala que la distribución de los municipios en cada ámbito municipal podrá modificarse por Orden de la Consejería competente en materia de vivienda. En términos similares se pronuncia la disposición adicional primera del Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda joven en Castilla y León.

En lo referente a la determinación de los precios máximos de venta, adjudicación y de referencia para el alquiler, conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, el precio máximo de venta y renta podrán modificarse por Orden de la Consejería competente en materia de vivienda.

Asimismo la disposición adicional cuarta del citado Decreto 99/2005 de 22 de diciembre establece que por Orden del Consejero de Fomento se podrán modificar los factores o parámetros numéricos fijados en el Decreto 52/2002, de 27 de marzo, para determinar los precios máximos de venta de las viviendas de protección oficial dentro de los límites que establezca el plan de vivienda del Estado.

En lo relativo al establecimiento de un coeficiente para la determinación de los precios a que se refieren los artículos 20 y 33 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, el artículo 7.8 del Decreto 52/2002, de 27 de

marzo, establece que para las viviendas calificadas al amparo del plan estatal 2005-2008, mediante Orden del Consejero competente en materia de vivienda, una vez actualizado el precio, podrán aplicarse coeficientes multiplicadores, con un límite de hasta 2 veces el precio de venta inicial de la vivienda.

Finalmente, por lo que se refiere a la Vivienda Joven en alquiler con opción de compra a la que se refiere el artículo 10 del Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, el propio artículo señala que el precio de venta de la vivienda y anejos vinculados será el resultado de multiplicar el precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil que figure en la calificación definitiva de la vivienda joven en arrendamiento con opción de compra por un coeficiente de actualización que se establezca mediante Orden de la Consejería de Fomento.

En su virtud, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, en las disposiciones adicionales primera y cuarta del Decreto 99/2005, de 22 de diciembre y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### PROPONGO

*Artículo 1.- Ámbitos municipales.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, la distribución de los municipios en cada ámbito municipal es la siguiente:

Ámbitos municipales	Municipios	
1º	B	Burgos, Salamanca, Segovia y Valladolid
	C	Ávila, León, Palencia, Miranda de Ebro y San Andrés del Rabanedo
2º	Soria, Zamora, Aranda de Duero y Ponferrada	
3º	En la provincia de Ávila: Arenas de San Pedro y Arévalo	
	En la provincia de Burgos: Alfoz de Quintanadueñas, Briviesca, Cardenadijo, Modubar de la Emparedada, Sarracín, Villagonzalo-Pedernales y Villalbilla de Burgos.	
	En la provincia de León: Astorga, Bembibre, Fabero, La Bañeza, Valverde de la Virgen, Villablino y Villaquilambre.	
	En la provincia de Palencia: Aguilar de Campoo, Grijota, Guardo, Venta de Baños, Villalobón y Villamuriel de Cerrato.	
	En la provincia de Salamanca: Aldeatejada, Béjar, Cabrerizos, Carbajosa de la Sagrada, Carrascal de Barregas, Ciudad Rodrigo, Doñinos de Salamanca, Monterrubio de Armuña, Peñaranda de Bracamonte, San Cristóbal de la Cuesta, Santa Marta de Tormes, Villamayor y Villares de la Reina.	
	En la provincia de Segovia: Cuellar, El Espinar, La Granja de San Ildefonso, La Lastrilla, Palazuelos de Eresma y San Cristóbal de Segovia.	
	En la provincia de Soria: Ágreda, Almazán, Covaleda, Duruelo, El Burgo de Osma, Ólvega, San Esteban de Gormáz y San Leonardo de Yagüe.	
3º	En la provincia de Valladolid: Aldeamayor de San Martín, Arroyo de la Encomienda, Boecillo, Cabezón de Pisuerga, Cigales, Fuensaldaña, Iscar, La Cistérniga, Laguna de Duero, Medina de Rioseco, Medina del Campo, Mucientes, Olmedo, Peñafiel, Renedo de Esgueva, Santovenia de Pisuerga, Simancas, Tordesillas, Tudela de Duero, Viana de Cega, Villanubla y Zaratán.	
	En la provincia de Zamora: Benavente y Toro.	
4º	Resto de municipios de Castilla y León.	

*Artículo 2.- Coeficientes de precios máximos.*

1.- Los precios máximos de venta, adjudicación o precio legal de referencia para el alquiler, por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas de protección pública a que se refiere el artículo 7 del Decreto

52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, serán, en cada ámbito territorial, el resultado de multiplicar el precio básico nacional correspondiente por los siguientes coeficientes:

Ámbitos municipales		Vivienda Joven (precio concertado)	Vivienda de precio general	Vivienda de régimen especial
1	B	2,34	2,08	1,95
	C	2,07	1,84	1,73
2		1,80	1,60	1,40
3		1,70	1,60	1,40
4		1,50	1,40	1,30

2.- Asimismo, la renta anual máxima inicial de las viviendas protegidas de nueva construcción, o procedentes de rehabilitación, con destino a arrendamiento a que se refiere el artículo 34.1 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el

acceso de los ciudadanos a la vivienda, serán en cada ámbito territorial el resultado de multiplicar a los precios máximos de venta, calculados conforme al apartado anterior, los siguientes porcentajes de renta:

Ámbitos municipales		Vivienda Joven (renta concertada)	Renta básica	
			A 10 años	A 25 años
1	B	4%	5%	3%
	C			
2, 3 y 4		4,5%	5,5 %	3,5%

3.- A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, el límite para los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de régimen especial y/o precio general en segundas y posteriores transmisiones en el marco del Plan Estatal 2005-2008, será 1 vez el precio de venta inicial de la vivienda una vez actualizado mediante la aplicación de la variación porcentual del Índice de Precios de Consumo, Índice General, registrada desde la fecha de la primera transmisión hasta la de la segunda o ulterior transmisión de que se trate.

4.- El precio máximo de venta en segunda o posterior transmisión de la vivienda joven regulada en el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda joven en Castilla y León, será el establecido en el artículo 5.3 de dicho Decreto.

5.- A los efectos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 33 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, el coeficiente para la determinación del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas protegidas de nueva construcción con destino a arrendamiento que se acojan al Plan Estatal 2005-2008, será 1,5 veces el precio máximo legal de referencia correspondiente al momento de su calificación provisional una vez actualizado mediante la aplicación de la variación porcentual del Índice de Precios de Consumo, Índice General, registrada desde la fecha de la calificación provisional hasta la de la venta.

6.- A los efectos previstos en el artículo 10.4 del Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, el coeficiente para la determinación del precio de venta de la vivienda y anejos vinculados de la vivienda joven en arrendamiento con opción de compra, aplicable al precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil que figure en su calificación definitiva, será el 2, salvo que se haya obtenido financiación al amparo del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el apartado 5.º de este artículo.

7.- A los efectos previstos en el artículo 28 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, el precio máximo de venta de las viviendas usadas será el establecido en apartado 1 de este artículo para las viviendas de precio general, salvo en el ámbito municipal 1 que el coeficiente será el 2,56 cuando la vivienda esté situada en el ámbito territorial de precio máximo superior del grupo B y de 2,08 cuando esté en el grupo C, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, respecto de viviendas calificadas al amparo de planes anteriores.

8.- A los efectos previstos en el artículo 3.6 en relación con el 5.1, ambos del Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, el coeficiente para la determinación del precio máximo de venta de las viviendas libres que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de dicho Decreto serán los establecidos en el apartado primero de este artículo para la Vivienda Joven.

*Disposición adicional.-* Se faculta al Director General de Vivienda y Arquitectura para dictar cuantas instrucciones fuesen oportunas para la aplicación de la presente Orden.

*Disposición transitoria.-* Los precios obtenidos como consecuencia de lo previsto en esta Orden serán aplicables a aquellas solicitudes de calificación provisional que a la fecha de la entrada en vigor de la misma no hayan sido resueltas expresamente.

*Disposición final.-* La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de mayo de 2008.

*El Consejero de Fomento,*  
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ